

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Sanidad

4214 ORDEN de la Consejería de Sanidad, de fecha 4 de abril de 1990, por la que da publicidad al convenio de 12 de marzo de 1990, de colaboración entre la Consejería de Sanidad y la Universidad de Murcia para el uso docente clínico del Hospital General.

El Real Decreto 1.558/1986, de 28 de junio, establece las bases generales del régimen de conciertos, entre las universidades y las instituciones sanitarias, con el fin de llevar a cabo los adecuados programas investigadores y docentes en las ciencias de la salud.

Con el fin de facilitar el uso del Hospital General, como Hospital asociado a la Universidad de Murcia, en los términos del Real Decreto anteriormente citado, para el desarrollo de la docencia pre y post-graduada, así como de la investigación clínica, y cumplidos los trámites reglamentarios, vengo en disponer:

Artículo único

Se ordena la publicación del nuevo concierto entre esta Consejería y la Universidad de Murcia, a fin de facilitar el uso del Hospital General como hospital asociado para la investigación y la docencia, de fecha 12 de marzo de 1990, cuyo texto se incorpora como anexo a la presente Orden, que sustituirá en su actual redacción, al hasta ahora vigente suscrito en fecha 21 de julio de 1989.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 4 de abril de 1990.—El Consejero de Sanidad, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA EL USO DOCENTE CLÍNICO DEL HOSPITAL GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

PREÁMBULO

La docencia, como actividad relevante en el desarrollo de la región de Murcia, así como la cualificación de la asistencia hospitalaria constituyen motivo de interés especial para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En tal sentido desde 1984 hasta la fecha han estado vigentes diversos Convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma y la Universidad de Murcia en relación al Hospital General —el último de los cuales data de 1987— que han potenciado las actuaciones docentes de la Facultad de Medicina y las asistenciales de dicho centro hospitalario.

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1.558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, así como en el Real Decreto 644/1988, de

3 de junio, que modifica parcialmente el anterior, procede llevar a cabo el presente concierto, que actualiza y modifica los anteriores convenios, conforme a los siguientes objetivos:

Facilitar el uso del Hospital General, que cuenta con acreditación docente, como hospital asociado a la Universidad de Murcia de los contemplados en la base primera, apartado 2.B.), del primero de los Reales Decretos citados, para:

- A) La docencia pregraduada de la Facultad de Medicina.
- B) Intensificar la docencia postgraduada a través de la colaboración mutua y posibilitar la enseñanza del tercer ciclo.
- C) Aprovechar los conocimientos científicos del profesorado para una mejor asistencia hospitalaria.
- D) Posibilitar la investigación clínica.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, don Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez, asistido del Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería, don Eduardo Ponce Molet y del Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Asistencia Sanitarias, y don Francisco Juan Felices Abad, y de otra parte el Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Murcia, don Antonio Soler Andrés, asistido del Excmo. Sr. Vicerrector de Ordenación Académica, don Manuel Esteban Albert y del Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina, don Pedro Marsset Campos.

En su virtud, las partes, en la representación que ostentan suscriben el presente Convenio, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en este concierto y teniendo en cuenta el número de alumnos del período clínico de las Ciencias de la Salud de la Universidad de Murcia y los distintos planes de estudio y programas específicos de docencia vigentes, se conciertan las unidades del Hospital General que figuran en el Anexo I, adscribiéndolas funcionalmente a los correspondientes Departamentos universitarios, según establece la base sexta del artículo cuarto del Real Decreto 1.558/1986, de 28 de junio. Dichas unidades constituyen el catálogo total de Especialidades que se vinculan o asocian según los casos, en el presente concierto.

Segunda

De conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley General de Sanidad y con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de la Universidad en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud, quedan vinculadas las plazas de Facultativos Especialistas, con plazas docentes de la plantilla de Cuerpos de Profesorado de la Universidad de Murcia que se relacionan en el Anexo II del presente concierto.

Dichas plazas deberán figurar necesariamente en las relaciones de puestos de trabajo de la Universidad de Murcia y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercera

Con idéntica finalidad y en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo de la Ley General de Sanidad, la Universidad de Murcia establece como plazas de Profesor Asociado de su plantilla que necesariamente habrán de cubrirse por personal del Hospital General, las que se relacionan en el Anexo III.

Dichas plazas deberán figurar recogidas en la plantilla de la Universidad.

Cuarta

La provisión de las plazas vinculadas a que se refiere la cláusula segunda se efectuará ateniéndose a lo dispuesto en la base séptima dos, y octava del Real Decreto 1.558/1986, de 28 de junio. La convocatoria de estas plazas se efectuará conjuntamente por la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Sanidad, y por la Universidad de Murcia.

Una vez adjudicadas dichas plazas, el personal que las desempeñe tendrá los derechos y deberes inherentes a su condición de Cuerpos Docentes de la Universidad y de personal Médico Asistencial del Hospital General de Murcia conforme al régimen jurídico que le sea de aplicación.

Quinta

Será requisito básico para el acceso a las plazas vinculadas a que se refiere este concierto el estar en posesión del título de la Especialidad exigida para cada una de ellas.

De acuerdo con las necesidades de la Universidad y de la Institución Sanitaria, la Comisión Mixta propondrá la convocatoria de las oportunas plazas vinculadas que se convocarán observando la siguiente correspondencia: Catedrático con Jefe de Servicio, Profesor Titular con Jefe de Sección o Adjunto. Dicha correspondencia se efectuará en la persona que obtenga la plaza y con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Sexta

Los Facultativos del Hospital General a que se refiere la cláusula tercera serán contratados por la Universidad de Murcia como profesores asociados conforme se establece en la base novena, en relación a la decimotercera, del Real Decreto 1.558/89, de 28 de junio y para los fines previstos en el mismo Real Decreto.

Séptima

Tanto los profesores vinculados como los facultativos de plantilla del Hospital General que sean contratados como Profesores Asociados, realizarán sus funciones docentes y asistenciales en una jornada de trabajo única, tanto a efectos retributivos como de régimen de incompatibilidades, conforme a lo establecido en la base decimotercera antes mencionada.

La dedicación a la función asistencial tendrá una duración de 30 horas semanales para los profesores vinculados y de al menos 34 horas para los facultativos de la plantilla del Hospital General que sean contratados como Profesores Asociados, todo ello de acuerdo con la normativa vigente.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria primera, en relación a la base decimocuarta, uno,

del Real Decreto 1.558/1986, de 28 de junio, el régimen de concesión de permisos, vacaciones y licencias, se adoptará atendiendo a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias de la Universidad y de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Octava

Con el fin de hacer efectiva la mayor coordinación entre las tareas docentes, investigadoras y asistenciales y que pueda adecuadamente respetarse el carácter apremiante de esta última, se habilitarán en el Hospital General instalaciones adecuadas para estos fines (aulas, etc.), de acuerdo a las necesidades, dentro del período de vigencia del presente concierto. Mientras esto no se produzca y las clases se impartan en la Facultad de Medicina, la Comisión Mixta contemplada en la cláusula decimoséptima del presente concierto establecerá la programación horaria que garantice el cumplimiento de la finalidad docente-asistencial que se persigue con el mismo.

Novena

Los Facultativos de plantilla del Hospital General que sean contratados por la Universidad de Murcia como Profesores Asociados, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.558/1986, percibirán de la misma retribución correspondiente establecida en la Resolución de 7 de marzo de 1988 de la Secretaría de Estado del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo de 1988) o la que, en cada momento, se establezca.

Décima

El personal que ocupe plaza vinculada percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan, de acuerdo con el régimen retributivo establecido con carácter general en el Real Decreto 644/1988, de 3 de junio, que modifica parcialmente el Real Decreto 1.558/86, y la Resolución de 7 de marzo de 1988 de la Secretaría de Estado de Hacienda por la que se fijan las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada y del personal sanitario que tenga plaza de Profesor Asociado y por las disposiciones que en el futuro puedan modificar las citadas.

Las cuantías de los incrementos adicionales de las retribuciones complementarias de dicho personal serán las establecidas por la Resolución de 7 de marzo de 1988 de la Secretaría de Estado de Hacienda, si bien la referencia que la misma hace al personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud se entenderá hecha, para la fijación del incremento variable, al personal sanitario de la Comunidad Autónoma. Dichas cuantías se actualizarán de acuerdos con la normativa que se dicte en desarrollo del Real Decreto 1.558/1986.

La Comunidad Autónoma transferirá trimestralmente a la Universidad, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Sanidad, las cantidades correspondientes a los incrementos adicionales de las retribuciones complementarias establecidos en el párrafo anterior.

Decimoprimer

Por necesidades asistenciales y previo acuerdo entre ambas partes podrá modificarse el número de plazas vinculadas

o asociadas que se reflejan en los Anexos II y III, respectivamente, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Decimosegunda

Si las necesidades asistenciales aconsejaran la provisión de una plaza que haya quedado vacante en la plantilla de la Universidad, de las vinculadas con plazas del Hospital General, se dispondrá que dicha plaza sea cubierta mediante la aplicación de lo especificado en la base séptima, dos, del Real Decreto 1.558/86, de 28 de junio, o, en su defecto, de lo prevenido en la base octava del mencionado Real Decreto.

Decimotercera

La Universidad de Murcia podrá incorporar, de mutuo acuerdo con la Consejería de Sanidad y a efectos de lo establecido en la base duodécima del Real Decreto 1.558/86, de 28 de junio, Ayudantes de Universidad (L.R.U.) a las tareas asistenciales del Hospital General y, en los términos allí establecidos, la Consejería de Sanidad facilitará el desempeño de la actividad asistencial a estos Ayudantes para su formación especializada.

Decimocuarta

En el plazo de seis meses desde la aprobación definitiva del presente concierto, la Universidad de Murcia se compromete a convocar y cubrir de entre los Facultativos de plantilla del Hospital General, las plazas de Profesores Asociados relacionadas en el Anexo III.

Decimoquinta

La convocatoria de plazas de profesores asociados en Ciencias de la Salud a las que se hace referencia en el Anexo III, será resuelta entre los Facultativos de plantilla del Hospital General mediante baremo aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Murcia y por la Comisión Mixta Universidad-Comunidad Autónoma previsto en la cláusula decimoséptima de este concierto.

El Departamento al que se halle adscrita la plaza convocada deberá remitir informe de su Consejo al Rector de la Universidad que lo hará llegar a la Comisión Mixta.

Decimosexta

Para dar efectivo cumplimiento al objetivo expresado en el presente concierto de intensificar la docencia postgraduada a través de la colaboración mutua y posibilitar la enseñanza de tercer ciclo, la Consejería de Sanidad y la Universidad de Murcia efectuarán en un período no superior a los cinco años de vigencia del presente concierto, la dotación de plazas y medios que acrediten a los servicios vinculados a impartir la docencia de tercer ciclo, así como la formación del postgrado por el sistema MIR. Las dotaciones mínimas que se comprometen por ambas partes se concretan en el Anexo IV. En cualquier caso, éstas serán revisadas de acuerdo con las modificaciones que puedan introducirse, por parte del organismo competente en materia de acreditación docente hospitalaria, a lo largo del período de vigencia del presente concierto. En tal supuesto, dicha revisión se efectuará con carácter automático para que, en ningún caso, se pueda poner en peligro, a causa de infradotación de personal, la acreditación docente postgraduada de cualquier Servicio o Unidad.

Decimoséptima

Se creará una Comisión Mixta Universidad-Comunidad Autónoma que velará por la correcta aplicación e interpretación del presente concierto. Sus miembros serán designados, en número de ocho a partes iguales, por la Universidad de Murcia y por la Consejería de Sanidad, respectivamente.

Decimooctava

Para la válida constitución de la Comisión Mixta será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo adoptarse los acuerdos por mayoría simple de los asistentes.

La presidencia de la Comisión Mixta se desempeñará alternativamente durante cada año académico por la representación de cada una de las Instituciones firmantes, correspondiendo a la Universidad el turno inicial de presidencia.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez cada trimestre y con carácter extraordinario cuando lo decida el presidente a instancia de la Universidad o de la Consejería.

Serán funciones de la Comisión Universidad-Comunidad Autónoma, las siguientes:

1. Velar por la correcta aplicación del concierto.
2. Elaborar informes y estudios relativos a la forma de reducir o ampliar, o transformar, de acuerdo con criterios objetivos, el número de plazas vinculadas, así como el de plazas de Profesor Asociado, destinada al personal de la Institución Sanitaria, sin perjuicio de la propia autonomía de la Universidad en esta materia.
3. Proponer a la Junta de Gobierno de la Universidad la ampliación o reducción de plazas de Profesor Asociado. Asimismo, propondrá a la Consejería la conveniencia de ampliar o reducir el número de plazas vinculadas.
4. Proponer los requisitos y el baremo de méritos para la realización y resolución de la convocatoria de los Profesores Asociados, todo ello, dentro del marco previsto en los Estatutos de la Universidad, Ley de Reforma Universitaria y demás disposiciones de desarrollo.
5. Informar y elevar a los órganos correspondientes de la Universidad, las propuestas de contratación de Profesor Asociado.
6. Aprobar, en su caso, el plan de coordinación de la realización de las prácticas clínicas de pregrado y postgrado y garantizar el mejor aprovechamiento en la utilización de los recursos sanitarios para la docencia. En todo lo referente a la formación de especialistas el presente concierto se atenderá a la legislación vigente que le afecte.
7. Proponer la fórmulas de coordinación entre las actividades docentes, investigadoras y asistenciales.
8. Proponer las fórmulas de participación mutua en los órganos de Gobierno de la Facultad de Medicina y en la Dirección del Hospital de la Comunidad Autónoma.

9. Llevar a las instituciones concertantes propuestas de inversión para poder atender los objetivos que configuran este Concierto.

10. Proponer al órgano competente en cada caso la incoación de los expedientes disciplinarios que procedan, en los supuestos de incumplimiento o inadecuado desempeño de las funciones docentes o asistenciales encomendadas a los Facultativos a que se refiere el presente Concierto, todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos por el Reglamento de Régimen Disciplinario o Procedimiento Sancionador Laboral que en cada caso corresponda.

11. Proponer las modificaciones a este Concierto que resulten pertinentes, en función del seguimiento realizado durante el curso académico.

12. Atender todas cuantas funciones sean necesarias para el adecuado seguimiento de este Concierto y no hayan sido enunciadas.

Decimonovena

En conexión con la organización y estructura de la Universidad de Murcia y del Hospital General de la Comunidad Autónoma, se establece una Comisión de Docencia e Investigación que asesorará a la Comisión Universidad-Comunidad Autónoma, en todo lo concerniente a la enseñanza práctica dirigida a los alumnos de Medicina, y a la investigación.

Esta Comisión de Docencia e Investigación tendrá un carácter paritario, estando compuesta por seis miembros, tres de los cuales pertenecerán en cada caso a la Comisión de Docencia del Hospital —de entre los facultativos que no formen parte de la plantilla de Profesores vinculados— y de la Facultad de Medicina de entre los profesores vinculados al Hospital General, siendo propuestos por la misma a la Comisión Universidad-Comunidad Autónoma que procederá a su nombramiento y a la designación de uno de sus miembros como Secretario de la Comisión. En las correspondientes propuestas de nombramiento se tendrá en cuenta el que deberán formar parte de esta Comisión un estudiante de Medicina de los Cursos Clínicos y un Médico Residente Hospitalario.

La Comisión de Docencia e Investigación, en estrecha conexión con los Departamentos Universitarios y los Servicios Hospitalarios afectados, elaborarán anualmente la programación de la docencia práctica y de investigación que deba realizarse en las Instituciones Sanitarias objeto del presente Concierto y que será aprobada por la Comisión Universidad-Comunidad Autónoma. Igualmente, efectuará un seguimiento del cumplimiento del programa de actividades docentes e investigadoras aprobados, informando periódicamente del mismo a la citada Comisión.

Vigésima

El Concierto será firmado por el Rector de la Universidad de Murcia y el Consejero de Sanidad previa su aprobación por los órganos competentes de ambas instituciones.

Vigesimalprimera

El presente Concierto entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y tendrá una vigencia de cinco años, pudiéndose introducir modificaciones al mismo en cualquier momento por acuerdo de ambas partes.

Expirado el período inicial de vigencia, el Concierto se prorrogará automáticamente por períodos de un año, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, que deberá ser comunicada a la otra con una antelación mínima de tres meses. En todo caso, una vez denunciado, en atención a la finalidad docente del presente Concierto, permanecerá en vigor hasta final del año académico en curso.

Vigesimalsegunda

En todo lo no previsto en el presente Concierto se estará a lo dispuesto en los Reales Decretos 1.558/1986, de 28 de junio; 644/1988, de 3 de junio y disposiciones concordantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Los Catedráticos y Profesores titulares que hubieran estado vinculados en virtud del Convenio anterior y que aparezcan relacionados en el Anexo V, serán adscritos por la Consejería de Sanidad, a la entrada en vigor del presente, a las correspondientes plazas asistenciales, obligándose la Consejería de Sanidad, a convocar en el plazo máximo de seis meses; los concursos de méritos para su provisión con carácter definitivo.

Segunda

En tanto no se provean definitivamente las plazas vinculadas por los procedimientos previstos en los Reales Decretos 1.888/1984 y 1.558/1986, los actuales Profesores Asociados que se relacionan en el Anexo VI continuarán prestando servicios asistenciales como Médicos Adjuntos y continuarán contratados por la Universidad de Murcia como Profesores Asociados a tiempo parcial (Anexo VI).

En Murcia, a 12 de marzo de 1990.—El Consejero de Sanidad, **Miguel A. Pérez-Espejo Martínez**. El Rector-Magnífico de la Universidad de Murcia, **Antonio Soler Andrés**.

A N E X O I

Servicio / Unidad	Area de conocimiento	Modalidad de concierto
Dermatología	Medicina	Vinculada/Asociada
Cardiología	Medicina	Vinculada/Asociada
Medicina Interna	Medicina	Asociada
Microbiología	Microbiología	Vinculada/Asociada
Oftalmología	Cirugía	Vinculada/Asociada
Otorrinolaringología	Cirugía	Vinculada/Asociada
Psiquiatría	Psiquiatría	Vinculada/Asociada
Radiología	Radiología y Medicina Física	Vinculada/Asociada
Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	Vinculada/Asociada
Documentación Med.	Historia de la Med.	Asociada
Neumología	Medicina	Vinculada/Asociada
Cuidados Intensivos	Cirugía	Asociada
Traumatología	Cirugía	Asociada

ANEXO II

Plazas y servicios asistenciales hospitalarios que se vinculan

Servicio / Unidad	Plaza Docente	Comunidad Autónoma
Dermatología	1 Profesor titular	1 Jefe de Sección
Cardiología	1 Catedrático	1 Jefe de Servicio
Neumología	1 Profesor titular	1 Jefe de Sección
Microbiología	1 Catedrático	1 Jefe de Servicio
	2 Profesores titulares	1 Jefe de Sección 1 Médico Adjunto
Oftalmología	1 Catedrático	1 Jefe de Servicio
	2 Profesores titulares	2 Médicos Adjuntos
Otorrinolaringología	1 Catedrático	1 Jefe de Servicio
Psiquiatría	1 Catedrático	1 Jefe de Servicio
	1 Profesor titular	1 Jefe de Sección (Psicología)
	1 Profesor titular	1 Jefe de Sección (Psiquiatría)
	4 Profesores titulares	4 Médicos adjuntos
Radiología	1 Catedrático	1 Jefe de Servicio
	1 Profesor titular	1 Médico adjunto
Anatomía Patológica	1 Catedrático	1 Jefe de Servicio

ANEXO III

Servicio / Unidad	Area de conocimiento	Nº Plazas
Dermatología	Medicina	1
Medicina Interna	Medicina	10
Microbiología	Microbiología	1
Oftalmología	Cirugía	1
Otorrinolaringología	Cirugía	1
Psiquiatría	Psiquiatría	2
Radiología	Radiología y Medicina Física	2
Anatomía Patológica	Medicina	1
Cuidados Intensivos	Cirugía	1
Traumatología	Cirugía	1

ANEXO IV

Dotaciones de plazas docentes y asistenciales a realizar en el período de cinco años

Servicio o Unidad Hospitalaria	Plazas docentes (Universidad)	Plazas asistenciales (Consejería Sanidad)
Dermatología	1 Catedrático	
Cardiología	1 Profesor titular	1 Médico adjunto
Microbiología		1 Médico adjunto
Oftalmología		1 Médico adjunto
Otorrinolaringología	1 Profesor titular	2 Médicos adjuntos
Radiología		1 Médico adjunto

ANEXO V

Servicio	Plaza docente	Area de conocimiento	Nombre
Jefe de Servicio Dermatología (en funciones)	Prof. Titular Universidad	Medicina	Carmen Brufau Redondo
Jefe de Servicio Cardiología	Catedrático Universidad	Medicina	Mariano Valdés Chávarri
Jefe de Sección Neumología	Profesor Titular Universidad	Medicina	Fernando Sánchez Gascón
Jefe de Servicio Microbiología	Catedrático Universidad	Microbiología	Francisco Martín Luengo
Jefe de Sección Microbiología	Prof. Titular Universidad	Microbiología	Manuel Segovia Hernández
Jefe de Servicio Oftalmología	Catedrático Universidad	Cirugía	Jaime Miralles Imperial
Jefe de Servicio Otorrinolaringología	Catedrático Universidad	Cirugía	Carlos Spretelsen Gasso
Jefe de Servicio Psiquiatría	Catedrático Universidad	Psiquiatría	Demetrio García Salorio
Jefe de Sección Psiquiatría	Prof. Titular Universidad	Psiquiatría	M ^a Eulalia Ruiz Fernández
Jefe de Sección Psicología	Prof. Titular Universidad	Psiquiatría	Milagros Ortiz Zavala
Jefe de Servicio Radiología	Catedrático Universidad	Rad. y Med. Físic.	José Luis Genovés García

ANEXO VI

Profesores Asociados a tiempo completo con reconocimiento de Médicos Adjuntos

Servicio	Nombre
Oftalmología	Concepción Navarro Segura Antonio de Hoyos Ortiz
Psiquiatría	María Angeles Abad Mateos Lucio Morcillo Moreno Joaquín Nieto Munuera Pedro Pozo Navarro
Radiología	Juan de Dios Serna Serna
Microbiología	Tomás Rodríguez González

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 4212

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE MURCIA

Unidad de Recaudación

CORRECCIÓN DE ERROR

Vistos los edictos de subasta de bienes muebles e inmuebles de los deudores: Suroeste de Sondeos, Sociedad Cooperativa Limitada; don Enrique Campillo Clemente y doña Isabel Montoya López, publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 85 de fecha 12 de abril de 1990 y observándose diversos errores en los mismos, se remiten las correspondientes correcciones para que sean publicadas por ese Boletín.

En el anuncio número 3933 del día 12 de abril de 1990 edicto de subasta del deudor Suroeste de Sondeos, Sociedad Cooperativa Limitada, donde dice:

«Autorizada por la Dependencia de Recaudación con fecha 30 de marzo de 1990, la subasta de los bienes inmuebles...».

Debe decir:

«Autorizada por la Dependencia de Recaudación con fecha 30 de marzo de 1990, la subasta de los bienes muebles...».

Donde dice:

Tipo de subasta 2.900.000 pesetas
 Valor de subasta 1.933.333 pesetas

Debe decir:

Valor de los bienes 2.900.000 pesetas
 Cargas preferentes ninguna
 Tipo de subasta 2.900.000 pesetas
 Postura mínima admisible 1.933.333 pesetas

Donde dice:

Murcia, 5 de marzo de 1990.

Debe decir:

Murcia, 5 de abril de 1990.

En el anuncio número 3921 del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 85 del día 12 de abril de 1990, edicto de subasta del deudor don Enrique Campillo Clemente.

Donde dice:

Tipo de subasta 28.000.000 de ptas.
 Cargas 21.996.412 pesetas
 Valor subasta (importe de los débitos) 15.460.984 pesetas

Debe decir:

Valor de los bienes 28.000.000 de ptas.
 Cargas que han de quedar subsistentes 21.996.412 pesetas
 Tipo de subasta 6.003.588 pesetas.

En el anuncio número 3922 del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 85 del día 12 de abril de 1990, edicto de subasta del deudor doña Isabel Montoya López.

Donde dice:

Tipo de subasta 6.800.000 pesetas
 Cargas 12.396.762 pesetas
 Valor de subasta (Importe de los débitos) 2.372.134 pesetas

Debe decir:

Valor de los bienes 6.800.000 pesetas
 Cargas que han de quedar subsistentes 12.306.702 pesetas
 Estando en el caso previsto en el artículo 131,6 del Reglamento General de Recaudación, servirá como tipo de subasta el importe de los débitos y costas que ascienden al día de la fecha a 2.372.134 pesetas

Murcia a 16 de abril de 1990.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, Montserrat Hernando García.

Número 4210

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA MURCIA

EDICTO

Autorizada esta Confederación Hidrográfica del Segura por la Dirección General de Obras Hidráulicas para instruir el reglamentario expediente de información pública, relativo al «Proyecto de Encauzamiento del Río Segura entre Murcia y Beniel (Tramo 2.º: Murcia Capital-Límite de Provincia) TT.MM. de Murcia y Beniel, declarado de urgencia por Real Decreto-Ley 4/1987, de 13 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» del 14 del mismo mes), se abre por el presente anuncio el plazo de 10 días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que en dicho plazo los interesados puedan realizar cuantas observaciones o reclamaciones consideren pertinentes a cuyo fin podrá ser examinado el referido proyecto durante los citados días en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Segura, Plaza de Fontes, número 1, Murcia.

Nota Extracto del Proyecto

Construcción del encauzamiento del río Segura en una longitud del río de 22.900 metros, comprendida entre el puente de la FICA, en Murcia, y el límite de la provincia, en término de Beniel.

Volumen de excavación: 1.172.477 metros cúbicos.

Volumen de terraplén en formación de nuevo cauce: 560.981 metros cúbicos.

Volumen de relleno en cauce que se abandona: 294.261 metros cúbicos.

Capacidad máxima del encauzamiento: 400 metros cúbicos por segundo.

Sección transversal tipo en tierras compactadas:
 Forma trapecial